

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR VIÑA ECHEVERRÍA LIMITADA**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-048-2017**

**Santiago, 17 NOV 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559 exenta, de fecha 9 de junio de 2017, que establece el orden de subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 19 de octubre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-048-2017, con la formulación de cargos a Viña Echeverría Limitada, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-048-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Quilicura, con fecha 30 de octubre del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180588248328.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-048-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para

presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 7 de octubre, conforme a lo establecido en el considerando VI de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, don Roberto Echeverría, don Cristián Rojas y doña Cecilia Salina concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia con el objeto de que se le proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 14 de octubre, conforme a lo establecido en el considerando VI de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, don Roberto Echeverría, don Cristián Rojas y doña Cecilia Salina, concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia con el objeto de que se le proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

6. Que, con fecha 14 de octubre del año 2017, el Sr. Roberto Echeverría Piffre de Vauban, presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y formular descargos. La solicitud se funda en que el titular se encuentra recopilando información y antecedentes de los hechos para presentar un Programa de Cumplimiento.

7. Que, con fecha 13 de septiembre del año 2017, con el fin de acreditar la personería del Roberto Echeverría Piffre de Vauban, se presentó copia de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Viña Echeverría Limitada, celebrada con fecha 20 de diciembre del año 2002, ante el Sr. Víctor Manuel Correa Valenzuela, abogado, Notario Público de Santiago; la cual establece en la cláusula tercera que la administración, representación y uso de la razón social le corresponderá a don Roberto Echeverría Piffre de Vauban. Junto con lo anterior, se presentó copia de Escritura Pública de Modificación de Estatutos y Cesión de Derechos de Sociedad Viña Echeverría Limitada, celebrada con fecha 7 de octubre del año 2008, ante el Sr. Gustavo Montero Marti, abogado, Notario Público de Santiago; la cual establece en la cláusula quinta la designación del Sr. Roberto Echeverría Piffre de Vauban y la Sra. Vivian Angélica Echeverría Zilleruelo, como directores de la sociedad; confiriéndose, además, poder general de administración al Sr. Roberto Echeverría Piffre de Vauban, y en evento de ausencia, incapacidad legal sobreviviente o muerte, a doña Gloria Zilleruelo Baeza. Asimismo, se indica que entre las facultades de administración se contempla la de representar a la sociedad ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier otra clase.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación*

*un plazo ya vencido."*



9. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

10. Que, adicionalmente, en atención a la calidad de socio y por habersele otorgado facultades amplias de administración, se proveerá la personería del Sr. Roberto Echeverría Piffre de Vauban.

**RESUELVO:**

**I. CÓNCEASE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la aludida solicitud de fecha 19 de octubre del año 2017, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación del Programa de Cumplimiento.

**II. CÓNCEASE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando lo resuelto en el numeral anterior, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación de descargos.

**III. TENER PRESENTE** el poder de representación del Sr. Roberto Echeverría Piffre de Vauban, para actuar en representación Viña Echeverría Limitada.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Roberto Echeverría Piffre de Vauban, en su calidad de representante de Viña Echeverría Limitada, domiciliado en calle Viñedos La Estancia S/N, comuna de Molina, Región del Maule.



Daniela Paulina Ramos Fuentes  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



REG

**Carta Certificada:**

- Sr. al Sr. Roberto Echeverría Piffre de Vauban. Calle Viñedos La Estancia S/N, comuna de Molina, Región del Maule.

**C.C:**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Eduardo Peña Münzenmayer, Jefa de la Oficina Regional de SMA de la Región Metropolitana.

177  
180